

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Calzados Luvi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Luvi, S. A.», solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Calzados Luvi, S. A.», con domicilio en avenida J. Poveda, 10, Petrel (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles y pieles para forros (badanas) como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para cortes; y
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el 30 de agosto de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.», por Decreto 273/1966, de 20 de enero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir en él las importaciones de un nuevo tipo de tejido para confeccionar blusas camiseras para señora con manga larga.

Ilmo. Sr.: La firma «Intertextil, S. A.», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto 273/1966, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1966), y ampliaciones posteriores, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido poliéster y algodón (65 por 100 y 35 por 100, respectivamente), fibras discontinuas, para confeccionar blusas camiseras de manga larga para señora.

Al mismo tiempo solicita que se puedan utilizar indistintamente para la confección de vestidos o blusas todos los tejidos incluidos en la concesión (detallados en el primer Decreto o en las ampliaciones posteriores) y que estos tejidos puedan importarse en cualquier ancho.

Considerando que la ampliación solicitada satsface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1958 y de las disposiciones complementarias de la misma, que se han cumplido los requisitos que se establecen en ellas, y al amparo del artículo 12 del mencionado Decreto de concesión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Intertextil, S. A.», de Madrid, por Decreto 273/1966, de 20 de enero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejido poliéster (65 por 100) y algodón (35 por 100), de fibras discontinuas, para la confección de blusas camiseras de manga larga y vestidos para señora destinados a la exportación.

Además, todos los tejidos incluidos en la concesión, tanto los mencionados en el primer Decreto de concesión como en cualquiera de las ampliaciones posteriores, podrán utilizarse indistintamente en la confección de vestidos o blusas.

En cuanto a los efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 blusas de manga larga exportadas deberán datarse en la cuenta de admisión temporal 137,76 metros cuadrados de tejido, de los que se consideran subproductos el 9 por 100, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Y en lo sucesivo todos los tejidos incluidos en la concesión podrán importarse en cualquier ancho, para lo cual queda establecido que todas las operaciones, tanto las datadas en la cuenta como los consumos por prenda, serán calculadas en metros cuadrados en función del ancho de que se trate.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Europelda, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europelda, S. L.», solicitando reposición con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Enropelda, S. L.», con domicilio en carretera Sax, sin número, Elda (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidadas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidadas y terminadas, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino de curtidación mineral al cromo, pieles de caprino terminadas después de su curtidación, pieles curtidadas para forros, cruponea suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte.
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- c) Veinte kilos de cruponea suela para pisos; y
- d) Cuatro planchas sintéticas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y cruponea suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación a que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se concede a la Empresa «Belmar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas por exportaciones de tejidos de fibras acrílicas previamente exportadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belmar, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de fibra acrílica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Belmar, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 11, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas o cable para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas como

reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejidos de fibra acrílica.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 111,100 kilogramos de fibra o cable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le corresponden por la partida arancelaria 56.03-A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,909	70,119
1 dólar canadiense	65,015	65,210
1 franco francés	12,541	12,578
1 libra esterlina	167,580	168,084
1 franco suizo	16,204	16,252
100 francos belgas (*)	140,718	141,141
1 marco alemán	18,948	19,005
100 liras italianas	11,166	11,199
1 florín holandés	19,407	19,465
1 corona sueca	13,517	13,557
1 corona danesa	9,330	9,358
1 corona noruega	9,783	9,812
1 marco finlandés	16,841	16,891
100 chelines austriacos	270,064	270,876
100 escudos portugueses	245,791	246,530

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.